DIRECCIÓN O DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCION TECNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-** como ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

La CAR tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.807.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

El Decreto 1200 de 2004 en su artículo 4º establece: *"Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR. El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avanece hacia la sostenibilidad de las regiones".* En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adoptó, mediante Acuerdo 06 de 2024, el PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL – PGAR, instrumento de planificación estratégico definido por el artículo 2.2.8.6.3.1. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se incorporan los objetivos, estrategias, acciones y metas a desplegar en los próximos 12 años, a partir de las necesidades ambientales identificadas en la región, que emergen desde las presiones que existen sobre los recursos naturales, y establece el direccionamiento de la gestión ambiental en el territorio y cuyas líneas

estratégicas serán consideradas por las entidades territoriales en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus planes de Desarrollo.

El PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL PGAR adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, está integrado por cuatro líneas estratégicas, (i) Gestión del recurso hídrico, la biodiversidad y servicios ecosistémicos (ii) Territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono, (iii) Autoridad ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio (iv) Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR.

Mediante Acuerdo No. 27 del 5 de septiembre de 2025 se determinó la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableciendo las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman. En el artículo primero se indica la estructura interna, así:

1. Dirección General
   1. Oficina Asesora de Planeación
   2. Oficina Jurídica Corporativa
   3. Oficina Asesora de Comunicaciones
   4. Oficina de Control Interno
   5. Oficina de Asuntos Internacionales
   6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos

1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno

2. Secretaría General
2.1. Dirección de Talento Humano
2.2. Dirección de Gestión Contractual
2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano
2.4. Dirección Financiera

3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental
3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental
3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad
4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental
4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental
4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental

5. Subdirección General de Autoridad Ambiental
5.1. Dirección Técnica Ambiental
5.2. Dirección Jurídica Ambiental

6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental
6.1. Dirección Técnica FIAB
6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental

7. Dirección Regional Almeidas y Guatavita
8. Dirección Regional Alto Magdalena
9. Dirección Regional Bajo Magdalena
10. Dirección Regional Bogotá – La Calera
11. Dirección Regional Chiquinquirá
12. Dirección Regional Gualivá
13. Dirección Regional Magdalena Centro
14. Dirección Regional Rionegro
15. Dirección Regional Sabana Centro
16. Dirección Regional Sabana Occidente
17. Dirección Regional Soacha
18. Dirección Regional Sumapaz

19. Dirección Regional Tequendama
20. Dirección Regional Ubaté

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Acuerdo 27 de 2025, LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental misional, parques y demás instalaciones de orden misional de la Corporación, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad. Son funciones de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental:

1. *Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.*
2. *Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.*
   Realizar el mantenimiento físico y locativo de los parques ecoturísticos de la Corporación para su adecuado funcionamiento.
   Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.
5. *Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.*
6. *Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.*
7. *Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental que adelante la dependencia.*
8. *Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.*
9. *Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.*
10. *Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan.*
11. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Para el cumplimiento de las metas y objetivos del PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL – PGAR, se cuenta con el instrumento denominado PLAN DE ACCION CUATRIENAL – PAC 2024-2027, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo Directivo de la Corporación bajo el Acuerdo No. 09 del 31 de mayo de 2024, en el cual se concretan los compromisos, se definen acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción, a partir de cinco (5) componentes: Marco general, síntesis ambiental del área de jurisdicción, acciones operativas, plan financiero y por último los instrumentos de seguimiento y evaluación, mismos que serán necesarios para realizar una correcta planificación; adicionalmente está conformado por cuatro (4) líneas estratégicas, 8 programas y 18 proyectos, entre los cuales se destaca: *(…)* ***Línea estratégica 02: territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono (…) programa 04: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima (…) proyecto 10: Gestión del Riesgo de Desastres (…)*** *OBJETIVO 10.2 Intervenir con acciones prospectivas y correctivas el territorio jurisdicción CAR como medida de reducción del riesgo de desastres. Actividad 10.2.3 Implementar acciones que propendan el conocimiento, la reducción y la prevención, en el contexto de la gestión del riesgo (…) yLínea estratégica 04: Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR (…) proyecto 18: Gestión Institucional e Interinstitucional, el cual tiene dentro de sus objetivos, entre otros: OBJETIVO 18.6: Brindar la disponibilidad operacional de la maquinaria propiedad de la CAR para la ejecución de sus actividades misionales. Actividad 18.6.1 Disponer del Banco de Maquinaria para la operación de las actividades de la Corporación en el Territorio CAR (…).*

El municipio de Yacopí – Cundinamarca hace parte de los municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se encuentra ubicado en la provincia de Rionegro, a una altitud aproximada de 1.150 m.s.n.m., con una temperatura promedio cercana a los 24 °C, características que favorecen el desarrollo de actividades agropecuarias y la presencia de diversos ecosistemas y recursos naturales de importancia ambiental. Su territorio está conformado por el casco urbano y sus diferentes inspecciones y veredas, que hacen parte de su organización político-administrativa y constituyen áreas de importancia para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, así como para la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí 2024–2027, denominado "AVANZA YACOPÍ", constituye el instrumento de planificación mediante el cual la Administración Municipal orienta sus acciones para promover el desarrollo económico, social, institucional y territorial del municipio, bajo un enfoque de desarrollo sostenible y de gestión integral del riesgo de desastres, priorizando la protección de la población, la conservación de los recursos naturales, el fortalecimiento de la infraestructura y la atención oportuna de situaciones que puedan afectar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

En desarrollo de este instrumento de planificación, se estableció como meta "Atender el 100% de las emergencias que se presenten en el municipio", así como la ejecución de acciones y obras de infraestructura orientadas a la reducción del riesgo de desastres, mantenimiento y adecuación hidráulica, encaminadas a mejorar las condiciones de los cauces y flujos de agua, prevenir represamientos, desbordamientos y procesos erosivos, y disminuir la exposición de la población y de la infraestructura ante eventos asociados a fenómenos naturales.

Que, en el marco del cumplimiento de dichas metas, se presenta una situación de emergencia en el río Guaguaquí, en jurisdicción de la inspección de Patevaca del municipio de Yacopí, que requiere la adopción de medidas inmediatas de intervención para mitigar las condiciones de riesgo existentes y evitar que la situación pueda generar afectaciones sobre la población, viviendas, vías de acceso, infraestructura y demás bienes ubicados en el área de influencia.

Que, para la atención de la emergencia presentada en el río Guaguaquí, resulta necesaria la disponibilidad y utilización de maquinaria pesada, destinada a la ejecución de actividades de intervención sobre el cauce y sus zonas aledañas, tales como limpieza y retiro de material, remoción de sedimentos y elementos que puedan obstaculizar el flujo normal del agua, adecuación hidráulica y demás actividades que, de acuerdo con las condiciones encontradas en campo y las recomendaciones técnicas de las autoridades competentes, permitan restablecer las condiciones de flujo, disminuir la posibilidad de represamientos y desbordamientos y reducir el nivel de riesgo para la comunidad de la inspección de Patevaca.

Que, en consecuencia, la utilización de la maquinaria se encuentra directamente relacionada con la atención inmediata de la emergencia en el río Guaguaquí, constituyéndose en una medida necesaria para la gestión del riesgo y la protección de la vida, integridad y bienes de la población, en concordancia con las competencias de la Administración Municipal y con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anterior, la Alcaldía de Yacopi- Cundinamarca, mediante oficio AMY-SP-444-2026, radicado en la CAR bajo el No. 20261097576 del día 2 de septiembre de 2026, en cabeza de la Alcaldesa Municipal **(VER ANEXO No. 1)** solicita:

> *"(…) En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Yacopí nos permitimos solicitar en calidad de comodato una máquina retroexcavadora de Oruga, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:*
>
> - *Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.*
> - *Limpieza y reconformación de cauces, así como la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.*
>
> *La disponibilidad de esta maquinaria, mediante la figura de comodato, permitirá al Municipio de Yacopí fortalecer su capacidad operativa para atender de manera oportuna los puntos críticos que se presentan en el río Guaguaquí, específicamente en la inspección de Patevaca, donde resulta de suma importancia contar con maquinaria de estas características para apoyar las labores de adecuación, conformación y mantenimiento del cauce.*
>
> *Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional ha facilitado de manera recurrente maquinaria para atender las afectaciones que se presentan en este sector, debido a la recurrencia de situaciones asociadas a la dinámica del río. En consecuencia, contar con esta maquinaria en calidad de comodato permitiría al Municipio disponer de manera más oportuna de los equipos requeridos para adelantar labores de prevención, mitigación y atención de los puntos críticos identificados. (…)."*
> *Para efectos del presente Estudio Previo y de la ejecución del contrato de comodato, las actividades a desarrollar se circunscriben al alcance y a las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe de Visita Técnica de fecha 8 de septiembre de 2026.*

Que, en particular, la situación de emergencia presentada en el río Guaguaquí, en la inspección de Patevaca del municipio de Yacopí - Cundinamarca, requiere la intervención oportuna de la Administración Municipal mediante la ejecución de actividades de limpieza, remoción de material, retiro de sedimentos y elementos que puedan afectar el normal flujo de las aguas, así como la reconformación y adecuación del cauce en los sectores donde técnicamente se determine necesario. Estas acciones tienen como finalidad disminuir la posibilidad de represamientos, desbordamientos y procesos erosivos que puedan generar afectaciones sobre la población, viviendas, vías, infraestructura y demás bienes localizados en el área de influencia.

Que, por otra parte, la disponibilidad de maquinaria pesada en calidad de comodato por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR permitirá fortalecer la capacidad operativa del municipio para atender de manera oportuna y efectiva la emergencia presentada en el río Guaguaquí, facilitando la ejecución de las actividades requeridas para la mitigación del riesgo y la recuperación de las condiciones hidráulicas del cauce, de acuerdo con las condiciones encontradas en campo y las recomendaciones técnicas que resulten aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, las actividades relacionadas con la atención de la emergencia en el río Guaguaquí, la limpieza y remoción de material, la adecuación y reconformación del cauce y las acciones necesarias para mejorar las condiciones de flujo de las aguas, constituyen medidas orientadas directamente a la gestión integral del riesgo y a la protección de la población de la inspección de Patevaca. Estas acciones guardan relación con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí 2024–2027 y contribuyen a fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a eventos naturales que puedan afectar el territorio, promoviendo la protección de la vida, los bienes, la infraestructura y los recursos naturales, así como la reducción de las condiciones de vulnerabilidad existentes.

Finalmente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, en el marco de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, entre otras, se encuentra la de: "***Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"***, en tal virtud, la Corporación aplica las normas del Estatuto de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables en materia contractual.

Que, mediante radicado CAR No. 20262077587 del 3 de septiembre de 2026 **(VER ANEXO No. 2)**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en respuesta a la solicitud presentada por el Municipio de Yacopí relacionada con la entrega en comodato de una retroexcavadora de oruga, informó la viabilidad de continuar con la estructuración del respectivo instrumento, sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos y contractuales establecidos por la Corporación, así como la obligación del Municipio de asumir los costos asociados al alistamiento y traslado del equipo y de constituir las pólizas de Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria y de Responsabilidad Civil Extracontractual requeridas para la entrega material de la retroexcavadora tipo oruga.

Que mediante comunicación AMY-SP-455-2026 del 7 septiembre de 2026 y radicada en la Corporación bajo el No. 20261099324 en la misma fecha, el Municipio de Yacopí dio respuesta a la solicitud de comodato de una retroexcavadora de oruga (Oficio No. 20262077587), aceptando de manera expresa las condiciones impuestas por la Corporación, mediante las cuales asume directamente el costo de alistamiento y transporte de la maquinaria, así como la obligación de constituir y mantener vigentes las pólizas de todo riesgo y responsabilidad civil extracontractual exigidas previo a su entrega material. (**VER ANEXO No. 3**).

Que de conformidad con lo expuesto previamente, teniendo en cuenta las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Corporación, la suscripción del contrato de comodato y posterior entrega de la maquinaria tipo retroexcavadora de oruga al Municipio de Yacopí, permitirá a la Corporación garantizar la protección del medio ambiente, por medio de la ejecución de actividades consistentes en el mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano, la limpieza y reconformación de cauces, la limpieza de drenajes y canales aferentes, así como la atención oportuna y mitigación del riesgo en los puntos críticos del río Guaguaquí en la inspección de Patevaca, por lo que se convierte en un instrumento que permite garantizar el cuidado y conservación de los recursos naturales, especialmente ante la ocurrencia de situaciones de afectación a la naturaleza o dinámicas hídricas que representen riesgo de desbordamientos e inundaciones, considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la

Corporación con otras entidades públicas para la defensa, prevención y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se requiere suscribir un contrato de comodato con el **MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA**.

Que adicionalmente, cabe resaltar que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental elaboró el Informe de Visita Técnica de campo al sector Patevaca realizada el 8 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente documento. En desarrollo de dicha inspección se verificó la necesidad técnica y ambiental del préstamo, en calidad de comodato, de una excavadora de oruga estándar de propiedad de la Corporación, evidenciándose que en el río Guaguaquí el cauce principal continúa recostado hacia la margen izquierda, generando procesos de erosión marginal con pérdida de suelos y afectaciones recurrentes por desbordamiento al centro poblado de Patevaca. Asimismo, se constató un deterioro superior al 70% en la jarillón/barrera de protección conformada en el año 2025-2026 y fallas registradas tras crecientes por eventos de precipitación extrema.

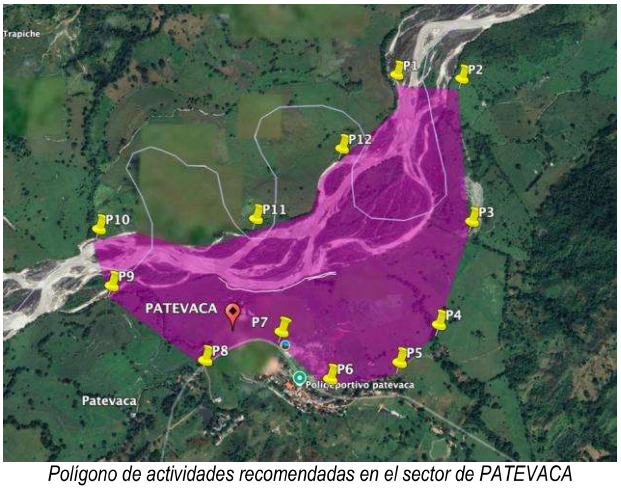
Que el referido Informe de Visita Técnica constituye el soporte técnico de la necesidad identificada para la entrega en comodato de la excavadora, toda vez que, a partir de la inspección de campo realizada en el sector Patevaca, se verificaron las condiciones del cauce, los procesos de erosión y las afectaciones recurrentes por desbordamiento, y se establecieron las actividades técnicamente recomendadas para la atención de los puntos críticos identificados, dentro del polígono delimitado y bajo las restricciones técnicas, ambientales y operativas allí señaladas. De acuerdo con las conclusiones consignadas en el Informe de Visita Técnica, aunque para la fecha de la inspección el río Guaguaquí presentaba caudales bajos, el cauce principal continuaba recargado hacia la margen izquierda en el sector crítico, correspondiente a la zona donde se han presentado sobrepasos de caudal hacia el centro poblado de Patevaca; por lo anterior, el informe establece que la atención mediante actividades de encauzamiento y protección de las márgenes frente a eventos de caudales altos continúa siendo una prioridad para el sector.

Que, igualmente, el Informe de Visita Técnica señala que las actividades estructurales que se encontraban ejecutándose aguas arriba no habían sido planteadas previamente por las partes y podrían generar cambios morfodinámicos aguas abajo que no habían sido objeto de estudios y modelaciones detalladas, razón por la cual se resalta la necesidad de generar direccionamientos temporales con material propio del cauce que permitan establecer las condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de las protecciones marginales en el sector técnicamente definido.

Que, en el marco de la inspección de campo y de las condiciones evidenciadas, el Informe de Visita Técnica recomendó como actividades a ejecutar dentro del polígono delimitado: los encauzamientos con material propio del cauce, manteniendo la dinámica normal del río Guaguaquí y evitando concentrar la totalidad del caudal en un solo canal; la limpieza de material de arrastre, sedimentos y material vegetal de canales y brazos, con disposición en las orillas; la limpieza de drenajes y canales aferentes; y las actividades de acopio de material.

Adicionalmente, el mismo informe técnico establece que no es posible realizar actividades de ningún tipo en la margen derecha del cauce, por encontrarse fuera de la jurisdicción de la Corporación, y dispone que las actividades recomendadas deberán estar enmarcadas y avaladas por el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD. Asimismo, frente a las actividades de encauzamiento con estructuras semirrígidas o estructurales, señala que estas deberán ejecutarse atendiendo los lineamientos normativos de la Corporación. En consecuencia, el uso de la maquinaria objeto del presente comodato se hace necesaria y pertinente ya que es la idónea para llevar a cabo actividades antes descritas y poder contribuir a los objetos misionales de la entidad y del Municipio.

En este sentido, el concepto técnico viabiliza el apoyo con maquinaria bajo estrictas condiciones y restricciones operativas, estableciendo que la intervención debe realizarse exclusivamente dentro del polígono delimitado por los puntos de referencia P1 a P12 ($5°45'38.41"N$, $-74°25'11.58"O$); circunscribiendo los trabajos a la realización de encauzamientos con material propio que mantengan la dinámica normal del río sin concentrar todo el caudal en un solo canal, limpieza de sedimento y material vegetal en brazos y canales aferentes, y acopio de material para llenado de geocontenedores.



Polígono de actividades recomendadas en el sector de PATEVACA

Es importarte indicar la prohibición expresa de ejecutar cualquier tipo de actividad en la margen derecha del cauce por encontrarse fuera de la jurisdicción de la Corporación, así como la obligación de enmarcar y avalar técnicamente todas las intervenciones ante el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y dar cumplimiento a los lineamientos normativos de la CAR para obras semirrígidas o estructurales. **(VER ANEXO No. 4).**

Que la maquinaria no podrá ser utilizada para ejecutar obras estructurales, semirrígidas, modificación permanente de cauces, construcción de jarillones, defensas hidráulicas u otras intervenciones distintas de las expresamente autorizadas por la CAR, salvo que exista previamente el correspondiente soporte técnico y autorización o aval de la autoridad competente, cuando sea procedente.

Paralelamente, el bien objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN y se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso, o condiciones resolutorias u ocupantes o terceros que reclamen mejor derecho.

2. OBJETO A CONTRATAR

PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE YACOÍ - CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 SERIE 5001 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hará entrega real y material al **MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA** a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir en los mismos términos que se entrega el bien que se relaciona a continuación:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	No. DE REGISTRO	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 SERIE 5001	PC 200	5001	MC050588	UNO (1)

El bien mueble objeto del presente instrumento es de exclusiva propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), quien para los efectos contractuales se denominará el COMODANTE, el cual se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio o condiciones resolutorias; en consecuencia, las partes acuerdan que dicho bien será destinado por el **MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA**, quien actuará como el COMODATARIO, para la

ejecución de actividades de mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas, limpieza y reconformación de cauces, limpieza de drenajes y canales aferentes, remoción de material en puntos críticos y preparación de terrenos para reforestación, las cuales deberán adelantarse DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y EN EL MARCO DE LAS RESTRICCIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA CORPORACIÓN.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato y la constitución efectiva y previa aceptación por parte del COMODANTE de las pólizas enunciadas en el clausulado contractual y en los estudios previos, documentos que harán parte integral del presente contrato.

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE COMODATO

PLACA	43521
DESCRIPCION	RETROEXCAVADORA
CODIGO_EXTERNO	2651100006
DECODE(MART.TIPO_ARTICULO,'M',	Mueble
DESCRIPCION2	BODEGA GENERAL DE DEVOLUTIVOS
UBICACION	DOT Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
NIT	80430149.4
NOMBRE	CARDENAS CAJAMARCA HELMUTH MAURICIO
OBSERVACIONES	EXCAVADORA SOBRE ORUGA MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 CHASIS 355001 MOTOR 26103212 COLOR AMARILLO MODELO 2012
MODELO	2012
NUMERACION_FISICA	355001
VALOR_ARTICULO	323910390
SUBSTR(MART.CODIGO_EXTERNO,1,3	265
FECHA_ADQUISICION	41382
DESCRIPCION3	Uso
ANIOS_DEPRECIACION	3600
VALOR_DEPRECIADO	323910390
CENTRO_COSTOS	1325
VALOR_BASE_DEPRECIACION	323910390
CODIGO_CENTRO	302005
NOMBRE_CENTRO	ALMACEN
GRUPO	65
NOMBRE GRUPO	EQUIPO DE TRACCION

Fuente: DASC – Almacén.

5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
F SERVICIOS	93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 Servicios de Administración y Financiación Pública	93151500 Administración Pública	93151507 Procedimientos o Servicios Administrativos
C MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIALY VEHICULOS	22000000 Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101500 Maquinaria para trabajo de desmonte	22101509 Retroexcavadora - bulldozer

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2027**, contado a partir de la suscripción del acta de entrega en la que conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato, previo cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y previa constitución y aceptación por parte del **COMODANTE** de las pólizas exigidas en el contrato.

PARÁGRAFO. El COMODANTE podrá exigir la restitución del bien dado en comodato antes de que finalice el tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO, previa comunicación por parte de la supervisión del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución será única y exclusivamente en la Jurisdicción del **MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA**, que hace parte de la Jurisdicción de la Corporación que pertenece al departamento de Cundinamarca.

8. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El Comodatario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Corporación.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación.
6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del comodante con el comodatario, ni del comodatario con las personas que vincule el comodante para el desarrollo del contrato.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir el bien objeto del presente contrato, a título de comodatario.
2. El COMODATARIO se obliga a utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
3. Suscribir el acta de entrega del bien mueble objeto de comodato, conjuntamente con el supervisor del contrato, cuando corresponda.
4. Dar uso adecuado al bien entregado por el COMODANTE y ser el único responsable de los impuestos, seguros, monitoreo y seguimiento GPS, traslados, operación, mantenimientos preventivos y correctivos, combustibles, reparaciones, custodia, vigilancia y de cualquier incidente o accidente o afectación a terceros.
5. Administrar, custodiar y operar de manera adecuada, diligente y conforme a su naturaleza y especificaciones técnicas el bien entregado por el COMODANTE en calidad de comodato, garantizando que su operación se realice exclusivamente por personal debidamente capacitado, certificado y autorizado para el manejo de la maquinaria.
6. Restituir el bien dado en comodato a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de comodato y libre de gravámenes y afectaciones, en las condiciones en que fue recibido salvo su desgaste normal, tomando en consideración, además, las condiciones ambientales y de terreno en que dicho equipo debe ser operado.

7. Constituir y mantener vigente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato, una póliza de **TODO RIESGO – EQUIPO Y MAQUINARIA**, que ampare integralmente la máquina entregada por la Corporación en comodato, cubriendo, entre otros, los riesgos de daño, pérdida, hurto, destrucción y demás eventos que puedan afectar el bien objeto del contrato, de conformidad con las condiciones, coberturas, valores asegurados y demás requisitos establecidos en el contrato. En la respectiva póliza deberá figurar la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como asegurado y/o beneficiario, según corresponda. El amparo deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del comodato, para lo cual el comodatario deberá realizar oportunamente las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ajustes que resulten necesarios, garantizando en todo momento la continuidad de la cobertura y evitando cualquier período sin protección respecto del bien entregado.
8. Constituir y mantener vigente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato, una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la tenencia, custodia, operación, utilización, movilización y demás actividades relacionadas con la máquina entregada por la Corporación en comodato, de conformidad con las condiciones, coberturas, valores asegurados y demás requisitos establecidos en el contrato. En la respectiva póliza deberá figurar la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como asegurado y/o beneficiario, según corresponda, y su cobertura deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del comodato. El comodatario deberá efectuar oportunamente las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ajustes que sean necesarios para garantizar la continuidad del amparo y evitar cualquier período sin cobertura durante la ejecución contractual.
9. En caso de pérdida por hurto del bien entregado en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la respectiva denuncia ante la autoridad competente e informar por escrito al COMODANTE a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, la novedad sobre el bien mueble entregado en comodato.
10. Asumir el pago de cualquier tipo de multa que sea impuestas durante la ejecución del comodato y hasta la restitución del bien dado en comodato.
11. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar, e informar oportunamente al comodante según la periodicidad de los informes y cuando la supervisión del contrato así lo requiera.
12. El comodatario debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del Sistema HSEQ contemplados en la norma y serán de exclusiva responsabilidad de este.
13. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados o designados por la supervisión, en cualquier tiempo, para constatar e inspeccionar el estado y conservación del bien entregado en comodato.
14. Atender las observaciones y dar cabal cumplimiento al concepto de la intervención de acuerdo con lo consignado en el informe de la visita Técnica realizada el 8 de septiembre de 2026.

8.3. PRODUCTOS:

El comodante deberá entregar en las condiciones fijadas por la supervisión:

1. Un informe de actividades semestral sobre el uso dado a la maquinaria, indicando detalladamente la siguiente información:
   - Identificación de la maquinaria
   - Nombre del Proyecto
   - Fecha de inicio – fecha de terminación
   - Coordenadas iniciales y finales
   - Fuente hídrica – tipo de afectación, ubicación. Municipio, área despejada, cantidad de material ejecutado y extraído m3, Rendimiento m3
   - Soporte fotográfico antes de la intervención y después de la intervención.
2. Informe trimestral del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
3. Suministrar el indicador del sistema de monitoreo GPS de la maquinaria.

Los documentos deberán ser presentados en medio magnético.

9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

El Comodante se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Realizar la entrega real y material al MUNICIPIO, mediante acta de entrega, donde conste además el recibo a satisfacción del bien dado en comodato así como el estado externo y mecánico o técnico en el que se encuentra la maquinaria.
2. Entregar las respectivas tarjetas de propiedad y llaves del equipo.
3. Presentarle al comodatario las pólizas vigentes o la nota de cobertura vigente que ampara el bien entregado en comodato, expedida por la aseguradora correspondiente (VER ANEXO 5).
4. Vigilar que la ejecución del contrato se de en los términos y condiciones previstas a través de quien se designe para tal efecto y de conformidad con la naturaleza del contrato.
5. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.
6. Determinar un plan conjunto de trabajo para la adecuada y oportuna restitución del bien dado en comodato.
7. Recibir el bien objeto de comodato una vez terminado el contrato.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: *"De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Y más adelante, en su artículo 40 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".*
> Por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

Al respecto el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

> *"1. CONTRATO DE COMODATO.*
> *1.1. Definición*
>
> *El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:*
>
> *"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*
>
> *El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:*

"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae".

Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".

Lo anterior para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo. (…)"**.**

"(…) La Sala retoma algunos aspectos analizados en consultas anteriores sobre las características del contrato en comento y precisa lo siguiente con el fin de comprender el alcance de esta figura:

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.[1]

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien[2]

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 171 y 1403 de 1992.

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato **''la gratuidad"** *en el uso de los bienes objeto del comodato*[3]*.*
Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación.

Hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se *convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.* [4] (…)"**.**

"(…) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato, b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.

Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el

---

[1] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 994 del 19 de junio de 1997.*
Decreto 777 de 1992.- "ART. 1°-Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".
Decreto 1403 de 1992.- "ART. 1°-El segundo y el tercer inciso del artículo 1° del Decreto 117 de 1992 quedarán así: "Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. Adicionalmente, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros aquellos contratos que celebren la Nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas, cuando dichas entidades descentralizadas pertenezcan al orden nacional, y la cuantía del contrato sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado"
Corte Constitucional. Sentencia C-026/93. Este contrato crea obligaciones para el comodatario, como la de conservar y usar la cosa de acuerdo a los términos convenidos en el contrato, y en caso de no haberse pactado éste, a darle el uso ordinario que corresponda a esta clase de cosas y además restituir la cosa al expirar el tiempo acordado, y si no se indicó plazo se entiende que debe hacerse una vez concluya el uso".
Bonivento Fernández, José Alejandro. Los principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciales. Décima Edición. Ediciones Librería Profesional 1992. Tomo I Página 528.

derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario, entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, *el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.*

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público). (…)".

Así, es importante señalar que el **MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA** hace parte de los 98 municipios del Departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción CAR

Por las anteriores consideraciones, y en atención a las disposiciones del Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí – Cundinamarca 2024–2027, "AVANZA YACOPÍ", se reconoce la importancia de fortalecer la atención de emergencias, la gestión integral del riesgo y la protección de los recursos naturales, especialmente frente a la situación presentada en el río Guaguaquí, en la inspección de Patevaca, donde se requiere la limpieza, remoción de material y adecuación del cauce para mejorar las condiciones del flujo de agua y reducir posibles afectaciones a la población y la infraestructura. Estas acciones, en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024–2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, permiten articular esfuerzos institucionales para la gestión del riesgo y la conservación de los recursos naturales.

En consecuencia, en aplicación de los principios de cooperación y coordinación, y en aras de articular armónica y funcionalmente el Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí 2024–2027 y el PAC de la CAR, la Corporación proporcionará, a través de un contrato de comodato, la maquinaria requerida para apoyar la atención de la emergencia presentada en el río Guaguaquí, inspección de Patevaca.
En consecuencia, la necesidad identificada se atiende mediante el préstamo de uso a título gratuito, en calidad de comodato, de la excavadora hidráulica sobre oruga estándar marca Komatsu, referencia PC200LC-8, serie 5001, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de manera que el Municipio de Yacopí cuente con la disponibilidad de la maquinaria requerida para apoyar las actividades técnicamente recomendadas en el sector de Patevaca, dentro de las condiciones, restricciones y alcance establecidos por la Corporación en el Informe de Visita Técnica de fecha 8 de septiembre de 2026.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El comodato es esencialmente a título gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.

El presente proceso de contratación se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

Adquisiciones planificadas

Adquisiciones planificadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha de inicio prevista	Fecha límite prevista para recibir respuestas	Fecha de duración prevista	Tipo	Origen del presupuesto	Valor total esperado	Valor esperado en realidad	Presu futur requ
93151507 22101509 22101522	5041-DIA PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 SERIE 5001 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.	Septiembre	Septiembre	15 Meses)	Contratación directa	Recursos propios	0 POLICÍA	0 POLICÍA	No

12. FORMA DE ENTREGA

El COMODANTE entregará el bien descrito en el alcance del objeto contractual al COMODATARIO, previa constitución por parte de este y aprobación por parte de la Corporación de las pólizas exigidas en el presente contrato. La entrega se efectuará en la Estacion de Bombeo Mondoñedo ubicada en la vía Mosquera- La Mesa coordenadas 4°41'01.4"N 74°15'20.2"W , lugar en el cual se encuentran el equipo objeto del comodato al momento de la celebración del contrato. Para tal efecto, las partes suscribirán un Acta de Entrega, en la

que se dejará constancia de la identificación individual de la máquina, sus características, estado de conservación, condiciones de funcionamiento, elementos y accesorios, así como de las demás observaciones que resulten relevantes respecto del bien entregado.

12.1 ALISTAMIENTO y TRANSPORTE:

El COMODATARIO – **MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA** será responsable de asumir directamente la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones que se generen con ocasión del alistamiento, cargue, transporte, traslado, descargue, puesta en operación y demás actividades logísticas necesarias para la entrega y movilización de la maquinaria objeto del presente contrato, desde el lugar donde se encuentre dispuesta por el COMODANTE hasta el Municipio de Yacopí y, cuando corresponda, dentro de su jurisdicción. Lo anterior, garantizando que dichas actividades se realicen con el personal idóneo, en condiciones adecuadas de seguridad, conservación y protección del equipo.

Parágrafo: El COMODATARIO deberá coordinar previamente con el COMODANTE las condiciones y programación del traslado de la maquinaria, así como acreditar, cuando sea requerido, que cuenta con los medios y condiciones necesarias para efectuarlo de manera segura y adecuada.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR

13.2.1 SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 sobre el deber de las entidades estatales de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.5.2. del mencionado decreto, la Corporación adoptará los lineamientos establecidos en los manuales y guías diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente.

El análisis del sector cubre cuatro áreas:

A. Aspectos generales.
B. Comportamiento del Gasto Histórico
C. Estudio de la oferta.
D. Estudio de la demanda.

SECTORES ECONOMICOS	DEFINICION	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial	Agropecuario, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petroleo. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y furtas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos cmentos, aparatos electrodomésticos, etc	Sector Minería
		Sector Construcción
		Sector Industria manufacturera
		Sector electrico, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes
		Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurante y hoteles
		Sector Financiero

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar corresponde a: "**PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE YACOPI - CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 SERIE 5001 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**", y se encuentra ubicado en el sector terciario o de servicios de acuerdo con las especificaciones del objeto a contratar.

A. ASPECTOS GENERALES

Económico:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015 "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*."

Al respecto, es necesario indicar que el contrato de comodato a suscribir no cuenta con erogación presupuestal.

Técnico:

La Corporación en calidad de comodante entregará en comodato el siguiente bien al **MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA** en calidad de Comodatario:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF .PC200LC-8 SERIE 5001	PC 200	5001	UNO (1)

Las especificaciones técnicas se describen a continuación:

PLACA	43521
DESCRIPCION	RETROEXCAVADORA
CODIGO_EXTERNO	2651100006
DECODE(MART.TIPO_ARTICULO,'M',	Mueble
DESCRIPCION2	BODEGA GENERAL DE DEVOLUTIVOS
UBICACION	DOT Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
NIT	80430149.4
NOMBRE	CARDENAS CAJAMARCA HELMUTH MAURICIO
OBSERVACIONES	EXCAVADORA SOBRE ORUGA MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 CHASIS 355001 MOTOR 26103212 COLOR AMARILLO MODELO 2012
MODELO	2012
NUMERACION_FISICA	355001
VALOR_ARTICULO	323910390
SUBSTR(MART.CODIGO_EXTERNO,1,3	265
FECHA_ADQUISICION	41382
DESCRIPCION3	Uso
ANIOS_DEPRECIACION	3600
VALOR_DEPRECIADO	323910390
CENTRO_COSTOS	1325
VALOR_BASE_DEPRECIACION	323910390
CODIGO_CENTRO	302005
NOMBRE_CENTRO	ALMACEN
GRUPO	65
NOMBRE GRUPO	EQUIPO DE TRACCION

Fuente: DASC – Almacén.

Regulatorio:

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección pertinente para este proceso corresponde al modelo de Contratación Directa, respecto al caso concreto tenemos:

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

> *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".*

Es importante contemplar el artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario; así las cosas, de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, se señala que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".*

Aunado, a lo anteriormente descrito el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil siete (2007) - Radicación número: 19001-23-31-000-2005-00993-01(AP) - Actor: LUIS ALEJANDRO BURBANO IDROBO, Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO, Referencia: ACCION POPULAR -APELACION DE SENTENCIA, señala:

> *"(…)*
> *En otra oportunidad la Sala también precisó que:*
>
> *"…Entre las principales características que identifican el contrato de comodato, se encuentran las siguientes: i) es esencialmente gratuito, es decir que el uso y goce entregado al comodatario no tiene contraprestación, de lo contrario se convertiría en un contrato de arrendamiento; ii) es bilateral, puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir el uso de la cosa, como para el comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato; iii) es principal, porque existe por sí mismo sin que requiera de otro acto jurídico…"*
>
> *Entonces, mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida, negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes y que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuito persona y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico Y por virtud del mismo surgen las siguientes obligaciones a cargo del comodatario: i) usar la cosa únicamente para el uso convenido y a falta de éste para el uso ordinario propios de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes de culpa grave y si del comodante de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o a falta de convención después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.).*
>
> *Ahora bien, sobre la función práctica y social que reporta para la administración pública la celebración de este tipo de contratos, la Sala de Consulta y Servicio Civil, la ha ilustrado así:*

"…esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

"Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo… (Subraya la Sala). (…)"

B. ESTUDIO DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Comodato, cuyo objeto corresponde "**PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE YACOPI- CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF .PC200LC-8 SERIE 5001 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**", para ejecutar labores y actividades en el marco del el Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí 2024–2027, de manera exclusiva en la Jurisdicción de la Corporación que corresponde al Departamento de Cundinamarca, y del cual no se deriva ninguna erogación presupuestal, se realizará de manera directa teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA, en aplicación del Plan de Desarrollo Municipal y en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024–2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, constituyen un escenario estratégico para ejercer labores conjuntas orientadas a la atención de la emergencia presentada en el río Guaguaquí, en la inspección de Patevaca, y a la ejecución de actividades que contribuyan a una adecuada y eficaz Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual no se identificarán proveedores en el mercado del servicio, ni las variables económicas, técnicas y regulatorias que determinan el precio final del servicio a contratar, ni la estructura de costos.

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para la presente contratación se tuvieron como referente los siguientes contratos históricos de la Corporación:

No. y año	Comodante	Comodatario	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección
3301-2025	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	MUNICIPIO DE VERGARA	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de una excavadora cargadora hidráulica motor PERKINS tipo 3500 s/n U163670W propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.	El plazo de ejecución será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de Comodato
3164-2025	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	FUNDACIÓN LAZO DE CALANDAIMA	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato del bien mueble excavadora anfibia LINK BELT 210x3 sobre pontones get brazo largo lbx210i6nphex1487, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	El plazo de ejecución será de dos (2) años y dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de Comodato

				ejecución del contrato.		
2790 - 2024	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de bienes muebles propiedad la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de comodato

Igualmente, se realizó consulta a través de la plataforma SECOP II, con el fin de verificar como se ha adquirido el bien o servicio por parte de otras entidades territoriales, de lo cual se encuentra la siguiente información:

No. y año	Comodatario	Comodante	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección	Link
CTO-211 DE 2024	Municipio de Yacopí	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.	Entregar a título de comodato una retroexcavadora de llantas marca JCB, año de fabricación 2021, referencia 3cxtt no. serie s0r3cxttcm2936945 y una volqueta marca International, año de fabricación 2019, referencia 4300 SBA 4x2 placa ODT 373 y una motoniveladora marca Hyundai, año de fabricación 2021, referencia hg170, no. serie lcl717h0el2000338, al municipio de Yacopí.	1 mes	No aplica	Contrato de Comodato	***https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6136976***
CTO-215 DE 2024	Municipio de Villeta	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.	Entregar a título de Comodato una retroexcavadora de llantas marca Caterpillar, año de fabricación 2013, referencia 416e no. serie cat0416ehmfg0809, al municipio de Villeta.	1 mes	No aplica	Contrato de Comodato	***https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6161950***

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso, en la matriz que hace parte integral del presente documento (**VER ANEXO NO. 6).**

15. GARANTÍAS A EXIGIR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:

Conforme al decreto **1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8**. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos

del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Así mismo, teniendo en cuenta que el bien entregado en comodato es de propiedad de la Corporación, es necesario adicionalmente la constitución de una póliza todo riesgo daños materiales, que ampare integralmente el bien objeto del comodato frente a los riesgos que puedan afectar su integridad y valor, de acuerdo con las condiciones establecidos en el contrato.

La constitución y aprobación de las referidas pólizas deberá efectuarse de manera previa a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El comodatario deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del comodatario o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE TODO RIESGO – EQUIPO Y MAQUINARIA

El comodatario deberá contratar y mantener vigente una póliza de Equipo y Maquinaria – Todo Riesgo, que ampare integralmente la maquinaria entregada en comodato por la Corporación, durante todo el período de ejecución del contrato. La póliza deberá identificar plenamente el bien asegurado y establecer como asegurado principal al **MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA** y como segundo asegurado y beneficiario a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en su calidad de propietaria de la maquinaria, así como contemplar a la Corporación como beneficiaria de la indemnización a que haya lugar, de conformidad con las condiciones de la póliza:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza de Equipo y Maquinaria – Todo Riesgo, que ampare la maquinaria objeto del contrato de comodato.
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato

Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Cobertura integral de Todo Riesgo Daño Material sobre la maquinaria objeto del comodato, incluyendo los riesgos y eventos amparados bajo las condiciones generales y particulares de la póliza, de acuerdo con lo contratado con la compañía aseguradora.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

16. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato se ejercerá de manera conjunta así:

a. POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: El Director de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – Director Técnico Código 0100 grado 22 o quien este designe por escrito.
b. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA: La dependencia y/o el funcionario que sea designado oficialmente por el Representante Legal del municipio.

16.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades:

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Contrato de comodato.
2. Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Contrato de comodato.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Contrato de comodato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Contrato y darles el trámite que corresponda.
5. Proyectar las actas de terminación y liquidación del Contrato de Comodato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y el MUNICIPIO DE YACOPÍ
7. Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.
8. Realizar los requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
9. Las demás que busquen el cumplimiento del Contrato de Comodato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión.

NOTA 1: Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda, y en las demás normas concordantes y vigentes en la materia.

NOTA 2: Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación (si aplica) se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del periodo respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

NOTA 3: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el mismo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales o la ordenación del gasto (según aplique), debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

NOTA 4: En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirá el Director o jefe de la dependencia a cargo o quien este designe.

NOTA 5: En el evento de cambio de supervisor por parte de la CORPORACIÓN, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará conforme lo establezca el Manual de Supervisión e Interventoría de la CAR. En el evento de cambio de supervisor por parte del MUNICIPIO, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará por alcalde municipal o jefe de la dependencia o área a cargo o quien haga sus veces.

NOTA 6: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegare a dar.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El COMODANTE dará por terminado anticipada y unilateralmente el presente comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien dado en comodato en los siguientes casos:

1. Si el comodatario no le da la destinación al bien entregado en comodato de la forma acordada.
2. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO previstas en el contrato.
3. Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica.
4. Cuando el COMODATARIO ceda el presente comodato a cualquier título sin autorización previa y expresa del COMODANTE.

18. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o a la fecha de su terminación anticipada de ser el caso. En aquellos casos en que alguna de LAS PARTES no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidarlo de forma unilateral mediante acto administrativo, el cual deberá ser expedido dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo.

19. INDICACIÓN DE SI EL OBJETO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Ing. ADRIANA MARCELA GONZALEZ MORA
Director Técnico (E)
Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – DIA

Proyección	Revisión
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Ever Alejandro Rodríguez	Nombre Completo: Lyda Enith Solano Gutiérrez
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental	Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Víctor Guillermo Parra Avila	Nombre Completo: Camila Andrea Barreto Gómez
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental	Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnicamente, presupuestalmente, jurídicamente y acorde a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	